

Santa Marta, 26 de septiembre de 2018.

Señora:

YALILIS ESTHER MANGA GAMEZ

Persona natural

Calle 2 No. 6-28

Celular: 3215468603

Correo: yalemanga@gmail.com


Pedraza – Magdalena

Asunto: Notificación por aviso de la Resolución No 047 de fecha 17 de septiembre de 2018, por medio de la cual se revoca la inscripción 287762 del 05 de septiembre del 2018, libro XV de los matriculados.

Dando cumplimiento a lo prescrito por el artículo 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en vista de no comparecer a la notificación personal, se procede a realizar la notificación por aviso de la ya referida resolución, siendo imperativo señalar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo, se adjunta copia íntegra del acto administrativo en mención y se hace saber que, contra la presente resolución no proceden los recursos de Ley.

Cordialmente,



YOHANNA PAREJA LOZANO
Auxiliar de Operaciones Registrales

Resolución No. 047
Del 17 de Septiembre de 2018

Por medio de la cual se revoca la inscripción nro. 287762 del 05 de Septiembre de 2018 del libro XV de los matriculados

El suscrito Director General de la Cámara de Comercio de Santa Marta para El Magdalena, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los estatutos de la entidad, la Ley, y

Considerando:

Primero: Que el día 05 de Septiembre de 2018, se realizó de forma virtual la matrícula mercantil nro. 206968 de la persona natural **YALILIS ESTHER MANGA GAMEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.080.540.337** bajo la inscripción nro. 287762 del libro XV de los matriculados.

Segundo: Que el día 05 de Septiembre de 2018, el Coordinador de Infraestructura Tecnológica durante el cargue del pago en Banco de Occidente de la matrícula mercantil de la persona natural nro. 206968, advirtió que, el dato consignado en el formulario RUES correspondiente al domicilio del comerciante se estipuló el municipio de Pedraza, Magdalena.

Tercero: Que por lo anterior, y de conformidad con el numeral 4º del artículo 4º de la Ley 1437 del año 2011, procede la Entidad con el trámite de revocatoria directa de la inscripción nro. 287762 del libro XV De los Matriculados de fecha 05 de Septiembre de 2018, correspondiente a la matrícula mercantil de la persona natural **YALILIS ESTHER MANGA GAMEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.080.540.337**.

Consideraciones Jurídicas:

1. Revocatoria Directa:

La naturaleza de las cámaras de comercio se encuentra definida en artículo 78 del Estatuto Mercantil como "instituciones de orden legal con personería jurídica, creadas por el Gobierno Nacional, de oficio o a petición de los comerciantes del territorio donde hayan de operar. Dichas entidades serán representadas por sus respectivos presidentes".

Igualmente, el Decreto 1074 de 2015 que reglamentó el Título VI del Libro Primero del Código de Comercio enuncia el concepto y la naturaleza de estas entidades "son personas jurídicas de derecho privado, de carácter corporativo, gremial y sin ánimo de lucro, administradas y gobernadas por los comerciantes matriculados en el respectivo registro mercantil que tengan la calidad de afiliados. Son creadas de oficio o a solicitud de los comerciantes mediante acto administrativo del Gobierno nacional y adquieren personería jurídica en virtud del acto mismo de su creación, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el efecto y verificación de su sostenibilidad económica que garantice el cumplimiento eficiente de sus funciones".

Así las cosas, las cámaras de comercio como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro delegatarias legales de funciones públicas se constituyen en un modelo de colaboración público – privado a través de las cuales se realizan los fines constitucionales de promoción de la prosperidad general del empresariado, de la libertad de empresa como base del desarrollo nacional, de solidaridad y de participación en la vida económica nacional. Sus funciones se encuentran regladas el artículo 86 de Estatuto Mercantil y artículo 4 del Decreto citado, destacando el llevar los registros públicos encomendados a ellas por la ley y certificar sobre los actos y documentos allí inscritos, sobre los cuales procede los recursos contemplados en la Ley 1437 de 2011, por tener la calidad de actos administrativos.

Así mismo, conforme a lo indicado en el mismo Decreto mencionado, dadas las facultades conferidas con ocasión de los registros delegados por el Estado, estas entidades desarrollan funciones de naturaleza pública. En este sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta claro que, en ejercicio de las funciones públicas que desarrollan las cámaras de comercio, les son aplicables las normas contenidas en el parte primera del mencionado Código.

Ahora, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 622 del 2000 el cual reza " *La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla comprende todos los municipios del departamento del Atlántico y los municipios de Cerro de San Antonio, Pedraza, Remolino y Sitio Nuevo, en el departamento del Magdalena*", corresponde a la jurisdicción

Resolución No. 047
Del 17 de Septiembre de 2018

Por medio de la cual se revoca la inscripción nro. 287762 del 05 de Septiembre de 2018 del libro XV de los matriculados

de la Cámara de Comercio de Barranquilla el municipio de Pedraza y no a la Cámara de Comercio de Santa Marta para el Magdalena.

Por tanto y en virtud de lo consagrado en los artículos 93 y 95¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace necesario revocar la inscripción nro. 287762 del libro XV-De los Matriculados de fecha 05 de Septiembre de 2018, correspondiente a la matrícula mercantil de la persona natural **YALILIS ESTHER MANGA GAMEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.080.540.337**, por tener domicilio en el municipio de Pedraza, Magdalena, el cual corresponde a la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Barranquilla y por no encontrarse acto administrativo de registro ejecutoriado.

Conforme a lo anteriormente expuesto esta entidad,

RESUELVE:

Primero: Revocar la inscripción No. 287762 de fecha 05 de Septiembre de 2018 del libro XV, correspondiente a la matrícula mercantil de la persona natural **YALILIS ESTHER MANGA GAMEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.080.540.337**.

Segundo: Registrar la presente resolución en el Libro XV – del Registro de los matriculados que lleva la Cámara de Comercio para Santa Marta para el Magdalena, realizando la anotación correspondiente.

Tercero: Solicitar a la Unidad de Gestión TIC'S dejar en estado no asignada la matrícula mercantil nro. 206968.

Cuarto: Requerir al Coordinador de Infraestructura Tecnológica para que dé apertura al trámite correspondiente ante Confecámaras con la finalidad de obtener una solución definitiva.

Quinto: Efectuar la devolución del dinero contenido en el recibo número S000311097, por concepto de matrícula mercantil objeto del presente acto administrativo a favor de la señora **YALILIS ESTHER MANGA GAMEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.080.540.337**.

Sexto: Comunicar y notificar la presente resolución a la señora **YALILIS ESTHER MANGA GAMEZ** identificado con cédula de ciudadanía nro. **1.080.540.337**.

Contra la presente resolución no proceden los recursos de ley de conformidad con el artículo 95, último inciso, del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta a los Diecisiete (17) días de Septiembre de dos mil dieciocho (2018).


ALFONSO LUIS LASTRA FUSCALDO
Director General

Proyectó: Johanna S. Argumedo

¹Artículo 93, Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona